



## COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN

### PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO

#### JUSTIFICACIÓN:

La Cooperativa de Hospitales de Antioquia – COHAN, a ha decidido adoptar por el Consejo de Administración un Código de Conducta y Buen Gobierno, que contendrá la filosofía, principios, reglas y normas que rigen el manejo de las relaciones entre la administración, órganos de control y vigilancia, los asociados y todos los empleados de la Cooperativa, con el fin de preservar la ética, transparencia en su gestión y una adecuada administración, con integridad, equidad y efectividad en procura de obtener la confianza de sus asociados y de la comunidad en general.

En la tabla siguiente se precisan las normas a ajustarse o incluirse en los estatutos vigentes de la Cooperativa, mediante un cuadro comparativo entre las vigentes y las propuestas (Letra roja).

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 38.</b> Las diferencias y conflictos entre los Asociados o entre éstos y la Cooperativa, en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, siempre que versen sobre los derechos y deberes transigibles, se someterán en primera instancia a los procedimientos de la Conciliación previstos en las leyes 23 de 2001, 446 de 1998, 640 de 2001 y demás disposiciones legales o reglamentarias que se expidan para regular este mecanismo alternativo de solución de conflictos	<b>Artículo 38.</b> Las diferencias y conflictos entre los Asociados o entre éstos y la Cooperativa, en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, siempre que versen sobre los derechos y deberes transigibles, <b>se someterán a los procedimientos de conciliación previstos en las normas legales vigentes, recurriendo a los centros de conciliación o demás medios que estén autorizadas para ello.</b>
<b>Artículo 70.</b> La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, se hará en actos separados y por votación	<b>Artículo 70.</b> La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, se hará en actos separados y por votación

secreta. La Asamblea General empleará el sistema de planchas y cociente electoral, siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

1. El Presidente de la Asamblea recibirá las planchas propuestas y las presentará a consideración de la Asamblea General.
2. Las planchas presentadas pueden ser adicionadas por la Asamblea General mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un mínimo de tres (3) asociados hábiles.
3. Cerrada la nominación se procede a la elección de cargos mediante voto secreto, en la que cada asociado hábil consigna el voto por la plancha de su predilección.
4. Un candidato no podrá integrar más de una plancha.
5. El reglamento de la Asamblea General establecerá los procedimientos de detalle para alcanzar un proceso eleccionario adecuado y dinámico que garantice los principios de equidad y democracia.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia cuidará que las elecciones que realice la Asamblea General cumplan con las condiciones especiales y los procedimientos señalados en la legislación vigente, el presente estatuto o el reglamento interno.

PARÁGRAFO 2: Los asociados o delegados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad, conocimientos y aptitudes personales, así como la integridad ética y la destreza de los candidatos para ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

secreta **o de la manera como se estipule en el reglamento de la asamblea**. La Asamblea General empleará el sistema de planchas y cociente electoral, siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación:

1. El Presidente de la Asamblea recibirá las planchas propuestas y las presentará a consideración de la Asamblea General.
2. Las planchas presentadas pueden ser adicionadas por la Asamblea General mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un mínimo de tres (3) asociados hábiles.
3. Cerrada la nominación se procede a la elección de cargos mediante voto secreto, **o de la manera como se estipule en el reglamento de la asamblea**, en la que cada asociado **o delegado** hábil consigna el voto por la plancha de su predilección.
4. Un candidato no podrá integrar más de una plancha **ni hacer parte simultáneamente de planchas para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia**.
5. El reglamento de la Asamblea General establecerá los procedimientos de detalle para alcanzar un proceso eleccionario adecuado y dinámico que garantice los principios de equidad y democracia.
6. La Junta de Vigilancia cuidará que las elecciones que realice la Asamblea General cumplan con las condiciones especiales y los procedimientos señalados en la legislación vigente, el presente estatuto o el reglamento interno.

**PARÁGRAFO 1:** Los requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración serán acreditados previamente a su elección. La Junta de Vigilancia en funciones, verificará el cumplimiento de tales requisitos. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

**PARÁGRAFO 2:** Las propuestas para la Revisoría Fiscal (principal y suplente) serán previamente conocidas por el Consejo de Administración,

	<p>determinándose si se llenan los requisitos para su nominación ante la Asamblea General, conforme a las condiciones y requisitos que exige el presente estatuto las normas legales para ocupar estos cargos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Los asociados o delegados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad, conocimientos y aptitudes personales, así como la integridad ética y la destreza de los candidatos para ejercer las funciones inherentes a sus cargos.</p>
<p><b>Artículo 74.</b> Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.</li> <li>2. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.</li> <li>3. No incurrir en las incompatibilidades previstas en la ley y el presente estatuto.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO:</b> La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de los requisitos indicados.</p>	<p><b>Artículo 74.</b> Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.</li> <li>2. Aceptar en forma escrita su postulación, manifestando expresamente conocer las funciones, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y el estatuto de la Cooperativa.</li> <li>3. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.</li> <li>4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, con ocasión de hechos que hayan llevado al ordenamiento de medidas de intervención.</li> <li>5. No incurrir en las incompatibilidades previstas en la ley y el presente estatuto.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de los requisitos indicados.</p>
<p><b>Artículo 76.</b> El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, el estatuto y la ley cumplirá las siguientes funciones:</p>	<p><b>Artículo 76.</b> El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, el estatuto y la ley cumplirá las siguientes funciones:</p>

<ol style="list-style-type: none"><li>1. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la Ley cooperativa, el Estatuto de la Cooperativa, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.</li><li>2. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad y la prestación de servicios.</li><li>3. Definir las metas de crecimiento y desarrollo de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.</li><li>4. Adoptar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades de la Cooperativa en procura de alcanzar los objetivos estatutarios. Igualmente hacerle seguimiento a la ejecución de los planes y programas.</li><li>5. Elegir sus dignatarios y designar los miembros de los Comités Permanentes.</li><li>6. Reglamentar las funciones de sus dignatarios.</li><li>7. Definir las normas e indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.</li><li>8. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones y reformas al Estatuto.</li><li>9. Adoptar su propio reglamento, expedir las reglamentaciones previstas en este Estatuto y demás normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, con base en los mandatos de la Asamblea General y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.</li><li>10. Diseñar la estructura administrativa de la Cooperativa, determinando las funciones administrativas y operativas a realizar.</li><li>11. Definir y revisar periódicamente la planta de cargos necesarios para el logro de los objetivos de la Cooperativa y establecer la escala salarial correspondiente.</li><li>12. Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar, y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía.</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la ley cooperativa, el estatuto de la Cooperativa, los reglamentos, las políticas generales y los mandatos definidos por la Asamblea General.</li><li>2. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad y la prestación de servicios, o aquellas que surjan del cumplimiento de las normas legales vigentes.</li><li>3. Definir las metas de crecimiento y desarrollo de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.</li><li>4. Adoptar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades de la Cooperativa en procura de alcanzar los objetivos estatutarios. Igualmente hacerle seguimiento a la ejecución de los planes y programas.</li><li>5. Elegir sus dignatarios y designar los miembros de los comités permanentes o accidentales, y reglamentar las funciones de éstos.</li><li>6. Admitir la renuncia voluntaria de sus integrantes como miembros del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto informando de ello a la Asamblea General.</li><li>7. Definir las normas e indicadores o estándares de comportamiento para cada uno de los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados para aplicar las medidas correctivas, si ellas son necesarias.</li><li>8. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones y reformas al estatuto.</li><li>9. Adoptar su propio reglamento, expedir las reglamentaciones previstas en este estatuto y demás normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, con base en los mandatos de la Asamblea General y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.</li><li>10. Adoptar el Código de Conducta y Buen Gobierno de COHAN y modificarlo cada vez que sea necesario.</li><li>11. Diseñar la estructura administrativa de la Cooperativa, determinando las funciones administrativas y operativas a realizar.</li></ol>
--	--

13. Nombrar y remover al Gerente, así como fijarle su remuneración.
14. Ordenar a la Gerencia la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la Cooperativa.
15. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinariamente, y reglamentar la elección de delegados cuando así lo decida.
16. Analizar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el balance social, el proyecto de distribución de excedentes, así como otros informes y proyectos que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
17. Presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la Asamblea General, y rendirle los informes correspondientes.
18. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
19. Crear, integrar y reglamentar los comités especiales permanentes o transitorios de la Cooperativa, establecidos en estos estatutos.
20. Resolver sobre la vinculación o desvinculación de COHAN a otras entidades y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo del Acuerdo Cooperativo, en especial lo que se refiere a la constitución o creación de otras personas jurídicas donde la Cooperativa se asocie con entidades de otro carácter jurídico.
21. Atender con prontitud las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
22. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con este Estatuto y la Ley, no estén asignadas a otros organismos o cargos de la Cooperativa.
23. Establecer el procedimiento de ingreso para nuevos asociados.

**PARÁGRAFO:** Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el estatuto.

12. Crear y reglamentar oficinas o agencias y otras estructuras necesarias para la adecuada descentralización y prestación de los productos y programas, definiendo su estructura operativa o autorizando su cierre cuando se considere necesario.
13. Definir y revisar periódicamente la planta de cargos necesarios para el logro de los objetivos de la Cooperativa y establecer la escala salarial correspondiente.
14. Fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
15. Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar, y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, así como facultar al Gerente para adquirir y enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
16. Nombrar y remover al Gerente, y su suplente, así como fijarle su remuneración.
17. Nombrar y remover el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, cuando la norma legal así lo exija, y definir sus atribuciones y niveles de remuneración.
18. Ordenar a la Gerencia la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la Cooperativa.
19. Convocar reuniones informales de asociados y delegados cuando lo considere conveniente.
20. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinariamente, y reglamentar la elección de delegados cuando así lo decida.
21. Considerar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el balance social que presente el Gerente, para ser sometidos a aprobación de la Asamblea General.
22. Preparar el proyecto de distribución de excedentes o cubrimiento de pérdidas, así como otros proyectos que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

23. Preparar y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la Asamblea General.
24. Rendir el informe de gestión anual a la Asamblea General y demás definidos en el estatuto o requeridos para su deliberación.
25. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que le someta a su consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
26. Crear, integrar y reglamentar los comités especiales permanentes o transitorios de la Cooperativa, establecidos en el estatuto, determinados por la Asamblea General o exigidos por la norma legal vigente, además de los que considere necesarios para garantizar la buena marcha de la estructura social, administrativa y operativa.
27. Recibir y analizar periódicamente los informes de los comités sobre la actividad desarrollada en ejercicio de las delegaciones atribuidas.
28. Fijar las políticas para desarrollar alianzas y procesos de intercooperación e integración.
29. Resolver sobre la vinculación o desvinculación de COHAN a otras entidades y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo del Acuerdo Cooperativo, en especial lo que se refiere a la constitución o creación de otras personas jurídicas donde la Cooperativa se asocie con entidades de otro carácter jurídico, determinando las inversiones requeridas de carácter permanente de acuerdo con las normas legales vigentes.
30. Atender con prontitud las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y las autoridades de supervisión competentes.
31. Definir los mecanismos de evaluación anual de desempeño del Consejo de Administración que permitan hacerle seguimiento a su labor, determinando los efectos de la misma.

32. Emitir conceptos transitorios en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación del estatuto, mientras que la Asamblea General se reúne y resuelve definitivamente.

33. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con este estatuto y la ley, no estén asignadas a otros organismos o cargos de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1:** Los miembros del Consejo de Administración se regirán por los principios de austeridad, honestidad, objetividad, respeto, responsabilidad, transparencia y veracidad, y estarán obligados a desempeñar sus cargos con esmero, a actuar con la diligencia propia de los administradores y a brindar atención especial a las operaciones que manejan. Por ello los consejeros principales y suplentes, deberán:

- 1) Tener conocimiento amplio de la Cooperativa en sus principios y en sus valores orientadores, de su estatuto y código de conducta y buen gobierno, de la legislación vigente, de los reglamentos internos.
- 2) Asistir a las capacitaciones programadas anualmente por el Consejo de Administración, con el fin de mantener actualizados los conocimientos en materia cooperativa o técnica, que le permitan el análisis y la adecuada toma de decisiones.
- 3) Adquirir conocimientos administrativos y en interpretación de estados financieros y de presupuesto, que les permitan el análisis y la adecuada toma de decisiones.
- 4) Destinar el tiempo necesario para el desarrollo de su misión.
- 5) Participar en el análisis que debe preceder a cualquier decisión.
- 6) Defender los intereses de la colectividad, por lo cual se hace indispensable el trabajo cooperativo, por encima de las conveniencias particulares.

Mantenerse actualizados e informados en temas financieros, económicos, sociales y políticos del entorno de COHAN.

**PARÁGRAFO 2:** Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se

	considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.
<p><b>Artículo 81.</b> Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General por cada una de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como Consejero.</li> <li>2. Cometer graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.</li> <li>3. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este Estatuto.</li> <li>4. Dejar de asistir, habiendo sido convocado y sin causa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas o a cuatro (4) discontinuas ordinarias o extraordinarias durante el período para el cual fue elegido, sin que se haya producido previamente a la inasistencia una comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Consejo de Administración en donde se manifiesten las razones para no asistir, las cuales deben ser comprobadas y constar en las actas respectivas.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> En los casos previstos en las causales 3 y 4, el consejero será removido automáticamente por el propio Consejo de Administración, y el suplente correspondiente será llamado a reemplazarlo de manera definitiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal convocarán, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General Extraordinaria para la realizar la respectiva elección por el resto del período.</p>	<p><b>Artículo 81.</b> Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General por cada una de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como consejero.</li> <li>2. Cometer graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.</li> <li>3. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.</li> <li>4. <b>Haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, con ocasión de hechos que hayan llevado al ordenamiento de medidas de intervención.</b></li> <li>5. Dejar de asistir, habiendo sido convocado y sin causa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas o a cuatro (4) discontinuas ordinarias o extraordinarias durante el período para el cual fue elegido, sin que se haya producido previamente a la inasistencia una comunicación escrita dirigida a la Secretaría del Consejo de Administración en donde se manifiesten las razones para no asistir, las cuales deben ser comprobadas y constar en las actas respectivas.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> En los casos previstos en las causales <b>3, 4, 5 y 6</b>, el consejero será removido automáticamente por el propio Consejo de Administración, y el suplente correspondiente será llamado a reemplazarlo de manera definitiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal convocarán, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General Extraordinaria para la realizar la respectiva elección por el resto del período.</p>

**Artículo 84.** El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, de acuerdo con la política de personal que se encuentre previamente definida, en concordancia con la legislación laboral ordinaria. Para su nombramiento se considerarán los siguientes factores:

- a. Condiciones de honorabilidad y corrección, sobre todo en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- b. Condiciones de aptitud e idoneidad en aspectos relacionados con los objetivos de la Cooperativa, como acreditar título profesional en el área administrativa, con postgrado en el área de la salud o profesional en el área de la salud, con postgrado en el área administrativa, expedido por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. Conocimientos específicos en el área cooperativa.
- d. Reconocimiento e inscripción por parte del órgano de control estatal competente.
- e. No podrá ser nombrado Gerente, ninguna persona que tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores, vinculación laboral o contractual con cualquiera de las entidades asociadas.

**PARÁGRAFO:** El Gerente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por parte del Consejo de Administración, pero específicamente por el incumplimiento de las funciones asignadas en el presente Estatuto o por actos de comisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado la Cooperativa. El proceso a seguir para la separación de su cargo será el contemplado en las normas legales vigentes.

**Artículo 84.** El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, de acuerdo con la política de personal que se encuentre previamente definida, en concordancia con la legislación laboral ordinaria. Para su nombramiento se considerarán los siguientes factores:

1. **Comportamiento intachable en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales o financieras.**
2. Condiciones de honorabilidad y corrección, sobre todo en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad en aspectos relacionados con los objetivos de la Cooperativa.
4. **Probada formación académica profesional, mediante certificación de haber obtenido título profesional y postgrado en el área administrativa, o título profesional o de postgrado en el área de la salud, expedido por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.**
5. **Experiencia mínima de cinco (5) años, en el desempeño eficiente de cargos gerenciales y/o directivos en entidades dedicadas preferiblemente al sector salud.**
6. **No haber tenido ni estar incurso en antecedentes disciplinarios o de sanciones en el sector. En especial, no haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, con ocasión de hechos que hayan llevado al ordenamiento de medidas de intervención.**
7. Reconocimiento e inscripción por parte del órgano de control estatal competente.
8. **No incurrir en ninguna de las incompatibilidades y conflictos de interés contemplados en el presente estatuto.**

**PARÁGRAFO 1:** No podrá ser nombrado Gerente, ninguna persona que tenga o haya tenido la calidad o la condición de representante legal de una entidad Asociada a la Cooperativa dentro de los doce (12) meses anteriores.

	<p><b>PARÁGRAFO 2:</b> El Gerente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por parte del Consejo de Administración, pero específicamente por el incumplimiento de las funciones asignadas en el presente estatuto o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado a la Cooperativa. El proceso a seguir para la separación de su cargo será el contemplado en las normas legales vigentes.</p>
<p><b>Artículo 91.</b> La Junta de Vigilancia es el órgano de control social elegido por la Asamblea General y responsable ante ésta de cuidar el correcto funcionamiento, la administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social. Estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus correspondientes suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente a juicio de la Asamblea General.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> La Junta de Vigilancia se instalará una vez se conozca la inscripción ante el órgano de registro competente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Las funciones de “control social” de que trata este artículo, se desarrollarán con fundamento en parámetros de investigación y valoración. La Junta de Vigilancia tendrá facultades para dictar las normas de control social que estime convenientes, las cuales deberán ser contempladas en su propio reglamento.</p>	<p><b>Artículo 91.</b> La Junta de Vigilancia es un organismo colegiado, de carácter permanente, elegido por la Asamblea General, que tiene como principal función el control social de la Cooperativa, con fundamento en parámetros de investigación y valoración. Su campo de acción se orientará a velar por el cumplimiento del objeto del Acuerdo Cooperativo, con observancia de la Constitución, de la normatividad vigente y el presente estatuto.</p> <p>Estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus correspondientes suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente a juicio de la Asamblea General.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> La Junta de Vigilancia se instalará una vez se produzca su elección.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> La Junta de Vigilancia tendrá facultades para dictar las normas de control social que estime convenientes, las cuales deberán ser contempladas en su propio reglamento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General para que conozca el caso e imparta su decisión.</p>
<p><b>Artículo 94.</b> Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, por una o más de las siguientes causales:</p>	<p><b>Artículo 94.</b> Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General por cada una de las siguientes causales:</p>

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de la Junta de Vigilancia, con fundamento en el plan de trabajo.</li> <li>2. Cometer graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta de Vigilancia.</li> <li>3. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este Estatuto.</li> <li>4. Dejar de asistir, habiendo sido convocado y sin causa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas o a cuatro (4) discontinuas ordinarias o extraordinarias durante el período para el cual fue elegido, sin que se haya producido previamente a la inasistencia una comunicación escrita dirigida a la Secretaría de la Junta de Vigilancia en donde se manifiesten las razones para no asistir, las cuales deben ser comprobadas y constar en las actas respectivas.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En los casos previstos en las causales 3 y 4, el miembro de la Junta de Vigilancia será removido automáticamente y el suplente correspondiente será llamado a reemplazarlo de manera definitiva.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro de la Junta de Vigilancia, con fundamento en el plan de trabajo.</li> <li>2. Cometer graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta de Vigilancia.</li> <li>3. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este estatuto.</li> <li>4. <b>Haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, con ocasión de hechos que hayan llevado al ordenamiento de medidas de intervención.</b></li> <li>5. Dejar de asistir, habiendo sido convocado y sin causa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas o a cuatro (4) discontinuas ordinarias o extraordinarias durante el período para el cual fue elegido, sin que se haya producido previamente a la inasistencia una comunicación escrita dirigida a la Secretaría de la Junta de Vigilancia en donde se manifiesten las razones para no asistir, las cuales deben ser comprobadas y constar en las actas respectivas.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En los casos previstos en las causales <b>3, 4 y 5</b> el miembro de la Junta de Vigilancia será removido automáticamente por <b>este mismo organismo</b>, y el suplente correspondiente será llamado a reemplazarlo de manera definitiva.</p>
<p><b>Artículo 95.</b> La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Velar porque las actuaciones de los administradores se ajusten a la Ley, los principios cooperativos, los estatutos, reglamentos y valores adoptados por la Cooperativa.</li> <li>2. Informar a los organismos de administración y control correspondientes sobre las irregularidades que se están presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones a estos sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.</li> </ol>	<p><b>Artículo 95.</b> La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Adoptar su propio reglamento.</b></li> <li>2. <b>Designar de su seno un Presidente y un Secretario.</b></li> <li>3. Velar porque las actuaciones de los administradores se ajusten a la ley, los principios cooperativos, <b>el estatuto</b>, reglamentos y valores adoptados por la Cooperativa.</li> <li>4. Informar a los organismos de administración y control correspondientes sobre las irregularidades que se están presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones a estos sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.</li> </ol>

3. Atender los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos con el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y en los Reglamentos de la Cooperativa.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el organismo competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar los listados de asociados hábiles e inhábiles para la elección de dignatarios y fijar la lista de los asociados inhábiles en sitio público de la Cooperativa.
7. Rendir los informes pertinentes sobre sus actividades a la Asamblea General y los órganos de supervisión del Estado cuando haya lugar.
8. Las demás funciones que le asigne la ley o los Estatutos de la Cooperativa, siempre y cuando se refieran al control social.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

5. Atender los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos con el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, **el estatuto** y en los Reglamentos de la Cooperativa.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el organismo competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar los listados de asociados hábiles e inhábiles para la elección de dignatarios y fijar la lista de los asociados inhábiles en sitio público de la Cooperativa.
9. **Verificar el cumplimiento de los requisitos estatuarios y perfiles que deben cumplir los candidatos a ejercer los cargos en los órganos sociales de COHAN.**
10. Rendir los informes pertinentes sobre sus actividades a la Asamblea General y los órganos de supervisión del Estado cuando haya lugar.
11. **Informar al Gerente y al Consejo de Administración sobre las observaciones que considere convenientes referidas al control social y sugerir las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de la Cooperativa.**
12. **Analizar los informes que le sean presentados, y solicitar al Consejo de Administración o a la Gerencia, cuando lo considere pertinente, informes referidos al control social de la Cooperativa.**
13. **Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, en los términos previstos por este estatuto;**
14. **Llevar un archivo de actas y uno de comunicaciones, y el registro de los resultados del control social.**
15. Ejercer las demás funciones que le correspondan como organismo de control social, y no estén atribuidas a otros organismos de administración o control, así como aquellas que se deriven de otras disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente.

	<p><b>PARÁGRAFO:</b> Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.</p>
<p><b>Artículo 96.</b> El control social y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, y sin perjuicio de ser removido en cualquier por causa justificada.</p> <p>El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, no asociados de la Cooperativa ni estar vinculados a entidades asociados en calidad de empleados. La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para el cargo de Revisor Fiscal también pueden designarse a organismos cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares del cooperativismo o a cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, a través de contador público con matrícula vigente</p>	<p><b>Artículo 96.</b> El control social y contable de la Cooperativa estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, y sin perjuicio de ser removido en cualquier por causa justificada.</p> <p>El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, <b>inscritos ante la Junta Central de Contadores.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para el cargo de Revisor Fiscal también puede designarse a una entidad jurídica, formalmente registrada, que contemple dentro de su objeto social la prestación de este servicio. En este caso, en el acto de contratación deberán quedar definidos los nombres de las personas naturales que han de ejercer el cargo en calidad de principal y de su suplente.</p>
<p><b>Artículo 99.</b> No podrá ser Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien sea asociado o empleado de la Cooperativa, o quien desempeñe en la misma cualquier cargo;</li> <li>2. Quien tenga parentesco con los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, con el Gerente o con algunos de los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o ligado por matrimonio.</li> <li>3. Quien haya sido empleado de la Cooperativa durante los seis (6) meses anteriores a los de su designación como Revisor Fiscal.</li> </ol>	<p><b>Artículo 99.</b> No podrá ser Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien sea asociado o empleado de la Cooperativa, o quien desempeñe en la misma cualquier cargo.</li> <li>2. <b>Quien esté vinculado a entidades asociadas en calidad de empleado o Revisor Fiscal.</b></li> <li>3. Quien tenga parentesco con los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, con el Gerente o con algunos de los empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o ligado por matrimonio.</li> <li>4. <b>Quien esté incurso en cualquiera de las demás inhabilidades de que trata este estatuto.</b></li> <li>5. Quien haya sido empleado de la Cooperativa durante los <b>doce (12)</b> meses anteriores a los de su designación como Revisor Fiscal.</li> </ol>

	<p>6. Quien haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, con ocasión de hechos que hayan llevado al ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>7. Quien haya sido sancionado por la junta central de contadores para el ejercicio profesional.</p>
<p>Artículo nuevo, a incluirse en el Régimen de incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p><b>Artículo 98A</b> Conflicto de interés es la situación en la que se encuentran o se pueden encontrar los integrantes de organismos de administración y control, y los administradores de COHAN cuando por responsabilidades y funciones propias de su cargo deban tomar decisiones que afecten -en forma favorable o desfavorable- sus propios intereses o los de personas u organizaciones con las cuales tengan vínculos por parentesco, asociativos, comerciales, económicos o de otra naturaleza que distorsionen o generen perjuicios para la objetividad, la transparencia, la imparcialidad o para el cumplimiento de las normas legales que establecen limitaciones, restricciones o condiciones especiales para las actuaciones de la Cooperativa en el cabal ejercicio de las actividades propias de su objeto social.</p> <p>Las determinaciones sobre prohibiciones, previsiones y procedimientos que pretendan controlar los conflictos de interés en COHAN serán parte integrante de su Código de Conducta y Buen Gobierno.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Cuando cualquier miembro de los organismos de administración y control, Representante Legal o empleados de COHAN, se encuentre en una situación que, de acuerdo con lo definido en este estatuto y el Código de Conducta y Buen Gobierno, constituyan un conflicto de interés,</p>

deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión que corresponda.